

Poder Judicial de la Nación

Pablo Gastón Salum

MARIANO HERGES FERNANDO BOOCHE
JUEZ DE INSTRUCCIÓN SECRETARIO

A la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco, comparece ante S.Sa. y Secretario autorizante, una persona, previa y debidamente citada, a quien se le hace saber que habrá de recibirsele declaración TESTIMONIAL, a tenor del artículo 239 del Código Procesal Penal de la Nación. Se pone en conocimiento del dicente que debe decir la verdad de lo que conozca y se le pregunte, manifestando que promete decir la verdad. Se le impone el contenido de los artículos 79 y 80 del citado código de forma. Por último se le explica al compareciente las disposiciones del artículo 242 del Código Procesal Penal de la Nación. Interrogada a tenor del artículo 249, párrafo segundo del código adjetivo, expresa ser y llamarse: **PABLO GASTON SALUM**, Documento Nacional de Identidad expedido por el registro Nacional del Estado Civil y Capacidad de las Personas Nº [REDACTED], exhibiendo constancia de actualización, argentino, nacido el día [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED], de 17 años de edad, hijo de Héctor Eduardo y de Carmen Graciela Alarcón, estudiante, con domicilio en la calle [REDACTED] de la localidad de [REDACTED], manifestando que no recuerda exactamente la dirección toda vez que se encuentra residiendo a partir del presente año. Preguntado acerca de si posee vínculos de parentesco o de interés con las partes o cualquier otra circunstancia que sirva para apreciar la veracidad de sus dichos, dice que su madre es alumna de la Escuela de Yoga de Buenos Aires. El dicente fue alumno de la escuela de yoga y su padre también fue alumno de la Escuela de Yoga, y dos de sus hermanos, Germán y Endrea Elisa Salum, también son alumnos de la Escuela de Yoga. No obstante ello será veraz en un todo. Se deja constancia que se encuentran presentes en la audiencia el [REDACTED] y el [REDACTED], letrados co-defensores del imputado [REDACTED]. Sobre el hecho que se investiga dice que: aproximadamente en el año 1987

concurrió por primera vez a la Fundación Escuela de Yoga de Buenos Aires. Tenía aproximadamente diez años de edad. Fue porque acompañó a su madre, Carmen Alarcón. Manifiesta que para aquél entonces sus padres se encontraban separados y su padre no concurría a la mencionada entidad. En aquella época el dicente se encontraba distanciado de su padre ya que vivía con su madre, Alarcón, por encontrarse su padre, Héctor Eduardo, conviviendo con otra mujer. El dicente fue el primero de ushermanos en concurrir a la fundación. Con el correr del tiempo el dicente se hizo alumno de la escuela de yoga. Cuando iba a la escuela de yoga, estaba junto a un grupo de chicos que posiblemente eran más grande que él de edad, y mientras estaban en el lugar leían libros que tenía cada uno en su casa y que llevaban al lugar y después los intercambiaba con el resto de los chicos. También en la escuela les aconsejaban libros para leer, por ejemplo "este libro es lindo para leer, si querías lo leías y si no querías no lo leías". Entre todos los alumnos comentaban acerca de la lectura de los libros. En la fundación estuvo aproximadamente tres o cuatro años. Preguntado por el tribunal para que diga por qué motivo dejó de concurrir a la escuela de yoga, dice que: "no tenía tiempo para ir, porque me juntaba con otro grupo de chicos del colegio. No tenía tiempo, porque iba al colegio" (sic). Se procede en este acto a leer al dicente en alta voz la resolución de la Alzada obrante a fs. 4102/4108, concretamente en vinculación al declarante "...También deberá convocarse a Gastón Pablo Salum, para que se le reciba declaración, al haber manifestado el padre de este menor que se retiró de la escuela "horrorizado de los pensamientos de la fundación..." y también se da lectura en este acto en alta voz de la declaración de su padre obrante a fs. 977 y siguientes, concretamente en relación a lo referido por el Tribunal superior "...Este chico vino horrorizado de los pensamientos de la fundación y

Poder Judicial de la Nación

hubo intenciones de obligarlo a trabajar para la misma....". Preguntado acerca de la lectura que se acaba de hacer, dice que: "la primera no tiene nada que ver, aclarando SSA. que el dicente se refiere a la siguiente frase "...Este chico vino horrorizado de los pensamientos de la fundación...". Aclara el dicente que el motivo por el cual dejó de concurrir a la fundación no fueron los explicados por su padre, ya que si quería me quedaba o si quería me iba. Jamás le comentó a su padre que estaba horrorizado de los pensamientos de la escuela de yoga y que eso motivaba su alejamiento de la misma. "Lo único que llegamos a hablar con mi papá era sobre la decisión que habían tomado mi mamá y mis hermanos de seguir como alumnos de la escuela de yoga". A mi padre únicamente le comenté que "a mi no me gustaba" (sic) asistir ya a la escuela, "porque cuando uno crece va cambiando de opiniones, de pensamientos, me interesaba por otro tipo de cosas" (sic). Preguntado concretamente para que diga sobre "...y hubo intenciones de obligarlo a trabajar para la misma..." dice que: "en ese momento cuando dejé el colegio, mi mamá me daba la lección de seguir estudiando o de ir a trabajar al café de la escuela, ya que mi mamá me había conseguido un trabajo en el café de la escuela de yoga". Desea aclarar el dicente que el café de la escuela de yoga en el cual se habló del trabajo del deponente y que su madre dijo que le había conseguido, en la opción antes mencionada, se encontraba ubicado en la Avenida Estado de Israel de esta ciudad. Con respecto a la obligación de trabajar que se menciona, dice que "obligar, obligar, no, porque mi mamá quería que trabaje o estudie y porque yo no quería ni trabajar ni estudiar me fui de la casa de mi mamá. Tuve una discusión con mi hermana y me fui". Para dicha fecha el dicente ya no concurría a la escuela de yoga. Preguntado por el tribunal para que diga si puede precisar el tiempo que transcurrió desde que dejó de concurrir a la escuela de yoga de Buenos Aires

hasta que decidió ir a vivir con su padre, dice que: "cuando dejé de concurrir a la escuela de yoga, permanecí, como lo venía haciendo, viviendo en la casa de mi madre, junto a mi hermana, Endrea Elisa y el señor que estaba con mi mamá, que no me acuerdo el nombre. No me acuerdo la fecha en que me fui a vivir a lo de papá, pero aproximadamente estuve un año viviendo en lo de mamá después de haber dejado de concurrir a la escuela de Yoga" (sic). Preguntado por el tribunal para que diga si durante su permanencia en la Fundación Escuela de Yoga de Buenos Aires como alumno presenció algún show protagonizado por gente de la entidad, y más precisamente si vió a personas de la escuela de yoga, ya sea hombres o mujeres, que se sacaran la ropa o se desvistieran, dice que: vi cuando se festejaba un cumpleaños. Nunca vi un show en la Fundación en que la gente se sacara la ropa" (sic). Los letrados manifiestan que no descían sugerir preguntas al Tribunal para efectuarle al deponente. Se da por finalizado el presente acto, previa lectura en alta voz por el Actuario, ratificando y firmando el dicente, al igual que los letrados aquí presentes, después de SSa. por ante mí que doy fe.

MARIANO BERGES
JUEZ DE INSTRUCCION

Pablos Gontán Salum

FERNANDO PORCH
SECRETARIO